



20251000077285

**RESOLUCIÓN No. SSPD – 20251000077285 DEL 19/02/2025**

**“Por la cual se hace un encargo”**

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión de la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta global de la entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Oficina Asesora Jurídica.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerarla utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
sspd@superservicios.gov.co  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”*.

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”*.

Que en consecuencia, desde la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se realizó el estudio del expediente laboral de los servidores de carrera administrativa de la entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, a proveerse en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., dada la necesidad en la prestación del servicio que se presenta en dicha dependencia.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del estudio de Encargo No. I – 4 del 24 de enero de 2025, para la provisión de la vacante definitiva del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, a proveerse en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019.

Que, con el estudio de encargo se pudo establecer que el derecho preferente recae en su orden sobre las servidoras de carrera administrativa **MARILÚ CASTAÑO ARELLANO**, **MARÍA STELLA GARZÓN BARRERA** y **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY**, toda vez que cumplen con los requisitos para acceder en encargo al empleo objeto de provisión, no obstante, efectuada la verificación, se estableció que las mencionadas servidoras no manifestaron su interés dentro del término establecido para tal fin.

Que, de acuerdo con lo anterior, el derecho preferencial pasa a la servidora de carrera administrativa **JASMÍN ACOSTA JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.514.511, quien además de cumplir con los requisitos para acceder al empleo objeto de previsión, ocupó el cuarto lugar en orden descendente, y a su turno dentro del término previsto para tal fin, mediante correo electrónico del 28 de enero de 2025, manifestó su aceptación a la vacante del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, a proveerse en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, de conformidad con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es procedente realizar el encargo a la servidora de carrera administrativa **JASMÍN ACOSTA JAIMES**, en la vacante definitiva del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, de la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Encargar** a la servidora de carrera administrativa **JASMÍN ACOSTA JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.514.511, en la vacante definitiva del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, a proveerse en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

**Parágrafo.** En caso de aceptar el presente nombramiento en encargo, la servidora de carrera administrativa **JASMÍN ACOSTA JAIMES**, deberá desempeñar las funciones del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, en la ciudad de Bogotá D.C., sede principal de la Oficina Asesora Jurídica, donde se identificó la necesidad del servicio, por la cual se realizó el Encargo No. I – 4 del 24 de enero de 2025 para proveer el mencionado empleo.

**Artículo 2. Publicar** en la página web y en la intranet de la entidad, el presente encargo realizado a la servidora de carrera administrativa **JASMÍN ACOSTA JAIMES**, para que los servidores de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

**Artículo 3. Comunicar** el contenido de la presente resolución a la servidora de carrera administrativa **JASMÍN ACOSTA JAIMES**.

**Artículo 4. Comunicar** el contenido de la presente resolución al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al Director Territorial Occidente; al Director de Talento Humano; a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de Administración de Personal; Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo; Capacitación y Evaluación del Desempeño; Nomina y Seguridad Social; Servicios Administrativos; Administración de Bienes; Gestión Documental; y al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quienes hagan sus veces, para los trámites a que haya lugar.

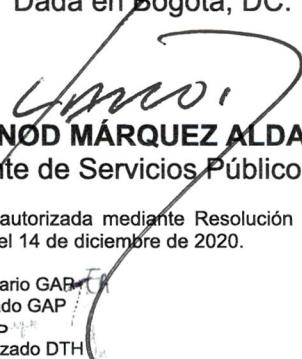
**Artículo 5.** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento

de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, DC.

  
**YANET MÁRQUEZ ALDANA**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Proyectó: Erica Alejandra Rincón García – Prof. Universitario GAP 

Revisó: Claudia Marcela Castelblanco – Prof. Especializado GAP 

Revisó: Astrid Johanna Verano León – Coordinadora GAP 

Revisó: Juliana María Gutiérrez Aparicio – Prof. Especializado DTH 

Aprobó: Iván Alberto Ordóñez Vivas – Director TH 

Aprobó: Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Heyner Camilo Flechas Velasco – Prof. Universitario SG 

Aprobó: Gladys Teresa Castiblanco Rodríguez – Secretaria General 